



EXPEDIENTE NÚMERO 013-A/2009

En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintitrés de septiembre de dos mil nueve, el Secretario General de Acuerdos y del Pleno, da cuenta al Consejero General, del escrito del C. Hugo Fonseca León; de fecha diecisiete de septiembre de 2009. Conste.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

Téngase por presentado al C. Hugo Fonseca León con su escrito de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, constante de una foja útil y anexos del recurso de revisión dirigido a la Unidad de Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Visto el escrito de cuenta del que se desprende que el recurrente se inconforma en contra de la resolución del tres de septiembre de dos mil nueve, emitida por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado antes citado, dígasele al promovente que se deja de admitir el recurso que nos ocupa. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 46 y 83 último párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, numerales que ordenan "*artículo 46.- Los solicitantes que se consideren afectados por los actos y resoluciones del Comité o las Unidades de Enlace, por negar, limitar u omitir el acceso a la información pública, podrán promover el recurso ante la Unidad e Acceso a la Información Pública o a través de los medios electrónicos que pongan a disposición los sujetos obligados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación, observándose para tal efecto las formalidades previstas en esta Ley*" y el ultimo párrafo del Artículo 83 dispone que ... "*Artículo 83.- Cuando por alguna circunstancia el recurso se presente indebidamente ante el Instituto u otra instancia que no sea competente, el personal de estos deberá orientar al recurrente para que lo presente ante la Unidad e Acceso a la Información Publica del sujeto obligado que corresponda. Lo anterior no interrumpirá el término a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, por lo que deberá presentar su inconformidad ante la Unidad de Acceso a la Información Pública antes*



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

señalada. Asimismo, se hace de su conocimiento que la interposición del recurso que de manera errónea realiza ante este órgano garante, no interrumpe de modo alguno el termino establecido por ley para hacer valer el mencionado medio de impugnación, en consecuencia de lo anterior y con fundamento además en los numerales 48 fracción I y 84 de la Ley de la materia, se desecha de plano el presente recurso de revisión.

Fórmese el expediente de estilo y anótese su ingreso en el libro de gobierno bajo el número **013-A/2009**.

Se tiene como medio para recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico profuturo5@hotmail.com

Notifíquese por los medios establecidos en ley.

Así lo acordó y firma el Licenciado **HERMANN HOPPENSTEDT PARIENTE** Consejero General, ante el Licenciado Gerardo Aguilar Secretario General de Acuerdos y del Pleno que da fe. Doy fe.

